



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 101

Jueves 29 de mayo de 2008

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 11**

Córdoba, 23 de Mayo de 2008

VISTO: La Resolución Normativa 1/2007 (B.O. 15-08-2007); la Resolución General Nº 1576/2008; los Convenios de Vinculación con las Entidades Bancarias y con el Fisco Nacional; y los Aplicativos de Ingresos Brutos vigentes APIB.CBA y de Agentes de Retención / Recaudación y Percepción SiLARPIB.CBA, **Y CONSIDERANDO:**

QUE con el objetivo de facilitar el ingreso de las obligaciones tributarias, por parte de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción, se establece un procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos con intervención de las Entidades recaudadoras.

QUE el mencionado procedimiento será de uso optativo para los sujetos nombrados en el párrafo anterior.

QUE en tal sentido se firmaron los Convenios de Vinculación con el Fisco Nacional y las Entidades bancarias recaudadoras; a fin de agilizar los trámites de pago, ampliando la disponibilidad horaria, evitando el traslado de dinero en efectivo y la generación de la información en disquettes para quienes opten por la modalidad de Pago Electrónico.

QUE será requisito indispensable, para poder utilizar este mecanismo, que los interesados posean una cuenta en los bancos autorizados a operar en el sistema.

QUE el procedimiento reúne todas las características de seguridad exigidas para las operaciones bancarias en general, utilizándose la alta tecnología en materia de encriptación de datos que se procesan a través de Internet.

QUE este procedimiento se realizará por medio de la página WEB de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -www.afip.gov.ar- con la utilización de la Clave Fiscal otorgada por dicha entidad.

QUE es necesario modificar el Artículo 267º de la Resolución Normativa 1/2007 y modificatorias, debido a que a partir de ahora se autoriza a los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción la utilización de la opción Presentación y Pago - F-5607 y F-5608, según corresponda - siempre que sea para la realización del pago vía Electrónica.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RENTAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2007, publicada en el Boletín Oficial de fecha 15-08-07, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 267º por el siguiente:

"Funcionalidades del Aplicativo

ARTÍCULO 267º.- Debidamente instalado el aplicativo, Última Versión aprobada en el Anexo XXXIII de la presente, el Agente operará en la opción que le permita el cumplimiento de sus obligaciones específicas. El resultado que obtendrá al culminar la operación dependerá de la opción seleccionada, según lo descripto a continuación:

1) Declaración Jurada: en papel y archivo, para que los Agentes efectivicen la presentación únicamente a través de Internet y realicen los pagos de sus obligaciones en las sucursales bancarias autorizadas o por medio del procedimiento establecido en la Sección 3 siguiente, pudiendo generarse las siguientes modalidades:

a) Declaración Jurada Mensual

Presentación y Pago 2ª Quincena: Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas y realizar los pagos mediante la operatoria de Pago Electrónico que se describe en la Sección 3 de este Capítulo. Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5607 ó F-5608, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción.

b) Presentación sin Pago: Deberá generarse archivo para transferencia electrónica de datos y una copia en papel del Formulario F-5609 ó F-5610, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta modalidad debe ser utilizada sólo para presentar las Declaraciones Juradas, cualquiera sea el resultado que arrojen las mismas. Una vez generado el archivo bajo esta modalidad deberá transmitirse el mismo a través de Internet conforme lo previsto en los Artículos 270º a 272º, dando cumplimiento al deber formal.

c) Declaración Jurada Únicamente Pago 2ª Quincena F-5613 ó F-5614:

Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, se deberá generar archivo en disquete y dos copias en papel de los Formularios citados para ser presentados ante la entidad bancaria habilitada. Esta opción se utilizará a fin de obtener el volante para el pago de la segunda quincena correspondiente a Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el

archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

2) Boleta de Pago Primera

Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá generar un archivo en disquete y dos copias en papel del Formulario F-5611 ó F-5612, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción, para efectuar ante las entidades bancarias habilitadas el depósito de las operaciones retenidas/recaudadas o percibidas en la primera quincena.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

3) Volante de Pago Segunda

Quincena: para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá generar un archivo en disquete y dos copias en papel del Formulario F-5615 ó F-5616, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Este volante se utilizará a los fines de efectuar sólo el pago parcial o total de las operaciones retenidas, recaudadas o percibidas en la segunda quincena ante las instituciones bancarias habilitadas, cuando no se hubiere realizado y presentado previamente la Declaración Jurada exigida por las normas, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar el archivo y una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

4) Volante para el Pago de Multas:

Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5619 ó F-5624, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción.

Esta opción permite obtener el formulario correspondiente para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención /Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

5) Volante para el Pago de Interés por Mora y Diferencia de Interés: Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5618 ó F-5623, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de interés y diferencia de interés por mora previsto en el Artículo 90 del Código Tributario vigente.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención /Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

6) Volante para el Pago de Recargos Resarcitorios y Diferencia de Recargos:

Para la modalidad de pago ante entidad bancaria; se deberá imprimir dos copias en papel del Formulario F-5617 ó F-5622, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción. Esta opción permite obtener el formulario

respectivo para efectuar ante las instituciones bancarias habilitadas el pago de los recargos y diferencias de recargos en los casos que no se hubieran ingresado oportunamente los mismos.

Para efectuar el pago electrónico reglamentado en la Sección 3 de este Capítulo se deberá generar una copia en papel del formulario mencionado en el párrafo anterior, según se trate de Agente de Retención /Recaudación o de Percepción a fin de realizar el pago vía Internet.

7) Constancias de Retención/Recaudación o Percepción efectuadas, omitidas de practicar y las Constancias de Anulación de Retención y Percepción, Formulario F-420 aprobado por Resolución General Nº 1408/2005. El Agente podrá optar por emitir esta constancia con el aplicativo una vez que haya declarado todos los datos correspondientes a la operación retenida/recaudada o percibida, para entregar al sujeto pasible de la retención/recaudación o percepción.

En forma excepcional se podrá generar Declaración Jurada con la modalidad Presentación y Pago ante institución bancaria habilitada, únicamente en los casos en que lo determine la Dirección General de Rentas, a fin de hacer factible la presentación de la Declaración Jurada y el pago de la segunda quincena correspondiente a la obligación principal y recargos cuando correspondan. Se deberá generar un archivo en disquete y dos copias en papel del Formulario F-5607 ó F-5608, según se trate de Agente de Retención/Recaudación o de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - "Declaración Jurada Mensual Presentación y Pago 2ª Quincena".

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 273° el siguiente título y artículo:

"Opción Pago Electrónico

ARTÍCULO 273°(1).- Una vez generadas las obligaciones por medio del aplicativo vigente, el Agente podrá optar por realizar el pago vía Internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General Nº 1576/2008 y mencionada en la Sección 3 del presente Capítulo."

III.- INCORPORAR a continuación del Art. 283° el siguiente título y Artículo:

"Opción Pago Electrónico

ARTÍCULO 283°(1).- Una vez generadas las obligaciones por medio del aplicativo vigente, el Contribuyente podrá optar por realizar el pago vía internet considerando el procedimiento aprobado por la Resolución General Nº 1576/2008 y mencionada en la Sección 3 del presente Capítulo."

IV.- INCORPORAR a continuación del Artículo 284°, la Sección 3 del Capítulo 1 del Título IV de la Resolución Normativa 1/2007, los siguientes títulos y artículos:

"SECCION 3: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

-Contribuyentes Locales y Agentes de Retención/Recaudación y Percepción-ARTÍCULO 284°(1).- ESTABLECER un procedimiento de pago de obligaciones impositivas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de transferencias electrónicas de fondos en las Entidades Bancarias autorizadas, denominado Pago Electrónico el cual operará a través del sistema y sitio previsto por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a través de las Resoluciones Generales Nº 942/2000 y Nº 1778/2004 y modificatorias o complementarias de esa Administración; con las particularidades establecidas en esta Sección.

El procedimiento mencionado en el párrafo anterior será de uso optativo para los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - siempre que estén obligados a presentar Declaraciones Juradas según se estipula en el Artículo 275° de la presente Resolución y para los Agentes de Retención /Recaudación y Percepción

del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que utilizan el aplicativo SiLARPIB.CBA.

OPERATORIA

ARTÍCULO 284°(2).- Para que el Contribuyente o Agente de Retención /Recaudación y Percepción pueda realizar el Pago vía Internet, previamente deberá generar el formulario y archivo respectivo - según concepto y modalidad a cancelar- a través de los aplicativos pertinentes y considerar la secuencia prevista en el Instructivo aprobado en la Resolución General 1576/2008 de fecha 23-05-2008.

ARTÍCULO 284°(3).- El contribuyente Local o Agente de Retención /Recaudación y Percepción debe poseer una cuenta bancaria en pesos de donde se le debitará el depósito de sus obligaciones realizado vía Internet.

ARTÍCULO 284°(4).- El Pago Electrónico se materializará a través de la generación de los respectivos formularios generados por los Aplicativos aprobados para los Contribuyentes Locales y los Agentes de Retención / Recaudación y Percepción APIBCBA y SiLARPIB.Cba, respectivamente y el Volante de Pago Electrónico (VEP). El mismo podrá ser emitido durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y tendrá una validez hasta la fecha de pago consignada en el Archivo y/o Formulario que se generó a tal fin o hasta los veinticinco (25) días de generado; la que ocurra primero.

La cancelación del Volante de Pago Electrónico se efectivizará a través de una "Transferencia Electrónica de Fondos" de una cuenta bancaria mediante las Entidades de Pago Autorizadas.

ARTÍCULO 284°(5).- Los contribuyentes y/o los responsables que opten por el procedimiento que

se dispone, podrán efectuar la consulta de los pagos realizados y la impresión de los volantes electrónicos de pago VEP generados, a través de la página "WEB" de la AFIP con la utilización de su "Clave Fiscal" ingresando a "Consulta de Estado e Impresión de Constancias".

VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 284°(6).- La fecha de vencimiento de los sujetos mencionados en el 2° párrafo del Artículo 284°(1) de la presente, que opten por esta modalidad de pago, será la que figura en el cronograma general vigente para la obligación que se esté cancelando.

El pago de las obligaciones será considerado efectuado en término cuando la fecha y el horario consignado en el comprobante respectivo, acredite haberlo realizado antes de la finalización del día de vencimiento fijado en el cronograma previsto en las normas vigentes.

Ante la inoperancia de este sistema el contribuyente está obligado a realizar el pago de su obligación tributaria en forma bancaria conforme el procedimiento previsto en la Sección anterior.

VIGENCIA

ARTÍCULO 284°(7).- El contribuyente Local o Agente de Retención /Recaudación y Percepción podrá optar por este Sistema de Pago; a partir de las presentaciones y pagos de las obligaciones que se efectúen desde el 01 de junio de 2008."

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL